

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:28915/2011

**VISTO** las presentes actuaciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas por las firmas CHA-KAR S.A. Y RESIDUOS PELIGROSOS S.A., en contra de la Resolución HCS 743/2012; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 1.023/1.024 vta. bajo el N° 51.715 cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

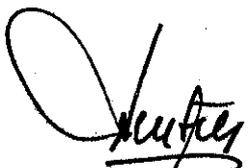
**RESUELVE:**

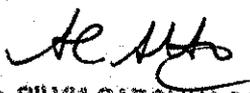
**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar la impugnación interpuesta por las firma CHA-KAR S.A. en contra de la Resolución HCS 743/2012 por extemporánea y la impugnación interpuesta por la firma RESIDUOS PELIGROSOS S.A. en contra de la misma Resolución, teniendo en cuenta dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 1.023/1.024 vta. bajo el N° 51.715, cuyos términos se comparten y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Subsecretaría de Planeamiento Físico.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS  
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.**



  
Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 146**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP: 28915/2011.

Córdoba,

01 MAR 2013

DICTAMEN: 51715

REF.: CONVOCAR A LICITACION PÚBLICA 2º  
LLAMADO PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS  
PATÓGENOS.-

Señor Abogado Director:

Vuelven a dictamen éstas actuaciones en las que se tramitó el procedimiento de Licitación Pública convocada para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patógenos Generados en la Universidad.-

Conforme Res. HCS Nº 743/12 (fs. 1005), se declaró fracasada la Licitación de que se trata y se rechazaron las impugnaciones de las firmas Cha-Kar SA y Residuos Peligrosos SA.-

A fs. 1009/1011 lucen notificaciones cursadas a las firmas involucradas con fecha 18 de septiembre de 2012.-

A fs. 1020 (Exp. CUDAP Nº 53408/12) la empresa **Cha-Kar SA** interpuso con fecha 04 de octubre de 2012, Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución referenciada supra, por motivos a los que me remito brevitatis causae.-

Dicha impugnación no puede prosperar como tal y deberá ser rechazada, por cuanto la misma ha sido interpuesta en forma extemporánea, de conformidad a las disposiciones del Art. 84 Dec. 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549.-

Por su parte, a fs. 1022 (Exp. CUDAP Nº 52906/12) la firma **Residuos Peligrosos S.A.** interpuso Reconsideración en contra de la Resolución mencionada al párrafo segundo. Me remito a los fundamentos allí expresados en honor a la brevedad.-

Al respecto cabe mencionar que ésta Dirección emitió el Dictamen N° 50670 (obrante a fs. 998) donde se sugirió rechazar la impugnación de Cha-Kar S.A. y declarar fracasada la Licitación en cuestión. Ello, a partir de re-considerar una serie de aspectos que tornaron inviable la adjudicación a las firmas RESIDUOS PELIGROSOS S.A. Y TRANSER SRL. Allí se tomó en cuenta especialmente en relación a la primera de ellas, la falta de adecuación a las pautas requeridas en el punto 6 del Pliego de Especificaciones Técnicas (PET), más precisamente en lo relativo al *tipo de tratamiento* de los residuos patógenos.-

En primer término se consideró poco satisfactoria la metodología de tratamiento acompañada por la empresa a fs. 355 donde en escasos cinco renglones describió de manera escueta e insuficiente la metodología a utilizarse.

El Pliego preveía claramente que el oferente debía "*especificar en su propuesta la metodología de tratamiento, elementos y procedimientos de manejo a aplicar a éste tipo de residuos...*" por lo cual, independientemente de que se trate de un método "*harto conocido*" como aduce la impugnante, ésta debió cumplimentar lo requerido en el Pliego, que en definitiva es la ley de la Licitación.-

En segundo término, la firma hoy impugnante, no detalló suficientemente quien se encargaría de la *disposición final* de los residuos. Al respecto solo adjuntó un contrato de fecha 12.01.12, suscripto entre las firmas RESIDUOS PELIGROSOS S.A., EMRE S.A. Y ESTERILIZADORA NORTE S.A.-

Ocorre, que tal contrato no puede ser admitido como tal, toda vez que aparenta ser suscripto con dos empresas distintas (EMRE SA y ESTERILIZADORA NORTE SA) cuando en realidad se trataba de una sola persona jurídica.-

Lo expuesto se fundamenta en lo explicitado por la Secretaría de Ambiente en su Resolución N° 546/11 que luce a fs. 993/994, según la cual, al 23 de junio de 2011 la firma EMRE S.A. ya había cambiado su razón social pasando a llamarse ESTERILIZADORA NORTE S.A.



En consecuencia el contrato adjuntado como explicativo del tratamiento y disposición final de los residuos, es inconsistente a los fines de ésta Licitación.-

En tercer lugar, cabe destacar que debido a un error de redacción en el Dictamen N° 50670 se mencionó que al momento de *"presentar la oferta Residuos Peligrosos S.A. no propuso un operador habilitado, ya que los certificados acompañados otorgados a favor de EMRE S.A. y de Esterilizadora del Norte S.A., no dan cuenta que a la fecha de presentación de la oferta fueran operadores habilitados..."*. **En su lugar debió expresarse:** *"al momento del Acto de Apertura la firma Residuos Peligrosos S.A. no contaba con operadores habilitados, ya que los certificados acompañados otorgados a favor de EMRE S.A. y de Esterilizadora del Norte S.A., no dan cuenta que a la fecha de Apertura (18.01.12) fueran operadores habilitados"*.

El error aludido, no modifica en nada la voluntad administrativa, por cuanto es al momento del Acto de Apertura cuando debe considerarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos. Ello en virtud de salvaguardar el principio de igualdad y transparencia que rige en la materia.-

Es irrelevante que al momento de presentar la oferta contara con las habilitaciones, si luego, al momento de la Apertura las mismas ya habían expirado.-

Corresponde agregar que las distintas circunstancias expresadas supra no habían sido advertidas previamente por ésta Dirección, es por ello que ha existido una divergencia entre lo sugerido por el Dictamen N° 49666 y lo posteriormente indicado en el Dictamen N° 50670.-

No obstante, debo recordar que tanto el Dictamen de Preadjudicación como los Dictámenes de ésta Asesoría no poseen carácter vinculante a los fines del Dictado del Acto Administrativo que resuelve la adjudicación o no de un proceso licitatorio, como tampoco de aquel Acto que defina la impugnación planteada.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que "no puede aceptarse que los órganos activos deban ceñirse estrictamente a los pareceres de los cuerpos consultivos, porque estaríamos en presencia de la sustitución de la voluntad del órgano ejecutivo con competencia para decidir, por la del órgano consultivo sin facultades decisorias" - PTN 259:018

En cuanto a la disposición de declarar "fracasada" la Licitación (otro argumento planteado por la impugnante), cabe agregar que según la Doctrina considerada por ésta Asesoría, "...La licitación pública puede fracasar como procedimiento administrativo especial de preparación de la voluntad contractual, por los siguientes supuestos: a) Rechazo de las propuestas por inconvenientes, b) Rechazo de las propuestas por inadmisibles, c) Anulación judicial del procedimiento, d) Revocación administrativa del llamado a licitación...e) Incomparecencia de oferentes o licitación pública desierta, f) Desistimiento de los oferentes..."<sup>1</sup>.-

Por todo lo expuesto, considero que corresponde rechazar la impugnación planteada por la firma Residuos Peligrosos S.A.-

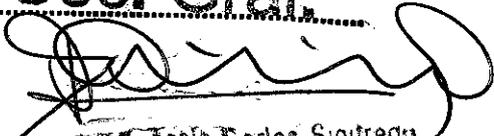
En suma, de compartirse el criterio podrá el HCS dictar Resolución disponiendo el rechazo de la impugnación de CHA-KAR S.A. y de RESIDUOS PELIGROSOS S.A., por los motivos antes expresados.-

Así Dictamino.-

  
CECILIA PETRIGNANI  
ABOGADA ASESORA  
DIRECCION. DE ASUNTOS JURIDICOS  
U.N.C.

Cba. de 01 MAR 2013 20

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto, se a **Sec. Gral.** a sus efectos.-

  
Dr. Eugenio Carlos Sigifredo  
ABOGADO, SUB DIRECTOR  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
MESA GRANDE DE ENTRADAS SALIDAS  
ENTRADA  
10 MAR 2013  
JAVIER GONZALEZ  
ENTRADA

<sup>1</sup> Roberto Dromi, "Licitación Pública", Ed. Ciudad Argentina, Año 1995, Págs. 142

1024 FS  
c/5 CUERPOS